



# NOTA INFORMATIVA

---

**Septiembre 124/2021**

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

 NATERA

## Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

El pasado 27 de septiembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el 29 de octubre de 2021.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Pago a plazo en forma diferida del pago provisional del derecho por la utilidad compartida correspondiente a agosto de 2021

Mediante el Decreto se autoriza a los contribuyentes que tengan la calidad de asignatarios obligados al pago del derecho por la utilidad compartida<sup>1</sup>, a pagar a plazo en forma diferida el pago provisional correspondiente a agosto de 2021, a más tardar el 29 de octubre de 2021.

Cabe señalar que el pago provisional antes mencionado no generará recargos por prórroga, actualización, ni dará lugar a sanción alguna (artículo primero del Decreto).

### B. Pago a plazo en forma diferida del pago mensual del derecho de extracción de hidrocarburos correspondiente a agosto de 2021

Igualmente, se autoriza a los asignatarios obligados a realizar pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos<sup>2</sup>, a pagar a plazo en forma diferida el pago mensual correspondiente a agosto de 2021, a más tardar el 29 de octubre de 2021.

El pago mensual antes mencionado no generará recargos por prórroga, actualización, ni dará lugar a sanción alguna (artículo segundo del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> A que se refiere el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

<sup>2</sup> A que se refiere el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.